

INE/CG121/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JESÚS HUMBERTO ALFARO BEDOYA, OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/160/2019

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/160/2019**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG102/2019**, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Acuerdo CF/002/2019, en cuyos Puntos de Acuerdo **PRIMERO** y **TERCERO** en relación con el Considerando **13**, ordenó el inicio de procedimientos oficiosos en contra de los entonces candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, entre ellos, el C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya, otrora candidato independiente al cargo de Diputado Federal en el estado de Sinaloa (fojas 01 a 20 del expediente):

“(…)

CONSIDERANDO

(…)

13. Asimismo, en los Dictámenes Consolidados, respecto de los Candidatos Independientes, en el apartado denominado “Cuentas por pagar”, el Consejo General del INE, determinó lo siguiente:

‘Referente a los saldos de pasivos reportados al cierre de campaña, se contará con un plazo de 45 días a partir de la emisión del presente Dictamen para su liquidación, en su defecto se sancionarán como una aportación en especie, y si dichos pasivos corresponden a operaciones con personas morales se sancionarán como aportaciones en especie de entes prohibidos.’

En este sentido, se estableció que la consecuencia derivada del incumplimiento al mandato de pagar la totalidad de las deudas contraídas durante los Procesos Electorales de 2017-2018, para los candidatos independientes, es la sanción por aportación en especie no reportada o bien, si corresponde a operaciones con personas morales se sancionarán como aportación de ente prohibido, ello en virtud que, al momento de la adquisición de los bienes o servicios los candidatos independientes ya obtuvieron un beneficio.

Asimismo, para el caso de investigar y, en su caso, sancionar las conductas que pudieran considerarse infractoras de las normas en materia electoral, el procedimiento normado, es el contenido en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, razón por la que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización deberán iniciarse los procedimientos oficiosos correspondientes, de conformidad con los criterios que para tales efectos ha dispuesto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

(...)

ACUERDO

(...)

PRIMERO. Se dan a conocer los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2017-2018, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo detallado en los siguientes apartados:

- **Remanentes Partidos Políticos,** Remanentes de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y Partidos Políticos con registro local.
- **Remanentes CI,** Remanentes de los otrora candidatos independientes que contendieron por un cargo público en el Proceso Electoral 2017-2018.
- **Pasivos CI,** Pasivos de los otrora candidatos independientes que contendieron por un cargo público en el Proceso Electoral 2017-2018, que no fueron liquidados o pagados.

(...)

TERCERO. *Para el caso de los otrora candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.*

(...”).

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/160/2019**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización sobre su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (fojas 21 y 22 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (foja 23 del expediente).
- b) El dos de diciembre de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan los estrados del Instituto, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (foja 24 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11910/2019, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (foja 25 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11909/2019, la Unidad de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (foja 26 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1004/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento (foja 27 del expediente).
- b) El dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1293/19, la Dirección de Auditoría remitió la información y documentación solicitada (fojas 28 a 32 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento y requerimiento información y documentación al C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya, otrora candidato independiente al cargo de Diputado Federal en el Estado de Sinaloa.

- a) El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/1015/2019, se notificó al C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya, otrora candidato independiente al cargo de Diputado Federal en el estado de Sinaloa en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, el inicio del presente procedimiento, y se le requirió toda la documentación comprobatoria que acreditara la liquidación de los saldos señalados en el Acuerdo INE/CG102/2019 (fojas 33 a 38 del expediente).
- b) El ocho de enero de dos mil veinte, el sujeto incoado dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad (fojas 39 a 85 del expediente).

VIII. Acuerdo de Ampliación.

- a) El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación para resolver el procedimiento oficioso, toda vez que de las constancias que obraban en el mismo, se advertía que se encontraban pendientes de realizar diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismos que son indispensables para poner en estado de resolución el procedimiento en que se actúa (foja 88 del expediente).

- b) El veintiuno de febrero de dos mil veinte, mediante oficios INE/UTF/DRN/171/2020 e INE/UTF/DRN/170/2020, se informó la ampliación de plazo del presente procedimiento, al Secretario del Consejo General de este Instituto y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente (fojas 97 a 102 del expediente).

IX. Emplazamiento.

- a) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/0126/2020, se emplazó al C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya, otrora candidato independiente al cargo de Diputado Federal en el estado de Sinaloa en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a efecto que contestara lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, en razón de que el referido otrora candidato presuntamente no liquidó sus pasivos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG102/2019 (fojas 89 a 93 del expediente).
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el otrora candidato denunciado dio contestación al emplazamiento realizado, manifestando lo que a continuación se transcribe (fojas 94 a 96 del expediente):

“(…)

Manifiesto de antemano en relación a los hechos que se vienen señalando que son parcialmente ciertos, toda vez que conforme el acuerdo INE/CG102/2019, donde se me requiere por la cantidad de \$217,649.96 (doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 96/100 m.n.) por concepto de los pasivos derivados del financiamiento público, sin embargo debo de señalar también que en ninguno de los casos me he negado a entregar dicha cantidad mencionada con anterioridad, sin embargo me he visto en la imposibilidad debido a que fui víctima [sic] de la comisión de un delito por robo, fraude y abuso de confianza por parte del contador público [sic] nombrado en nuestra candidatura, siendo este el C. CHRISTIAN IVAN MORIN NAVARRO, ya que el mismo llevo [sic] a cabo movimientos totalmente inaceptables, desviando y/o robando la totalidad de remanentes de financiamiento público que se iba a entregar ante la institución, lo cual nos ha generado la denuncia penal contra el mismo en mención, formándose una averiguación previa y/o carpeta de investigación ante el ministerio público del estado de Sinaloa, en la cual se sigue llevando a cabo la misma para determinar la responsabilidad de mismo denunciado, manifestando desde este momento que exhibo copias simples de la misma querrela presentada desde la fecha que tuvimos conocimiento del hecho ilícito,

por lo cual solicitamos de antemano en este mismo ocuro, me tengan por bien conceder el plazo necesario para llegar a la conclusión de dicho proceso judicial penal y así mismo hacer la devolución del financiamiento público como bien marca la ley.

Por otro lado vengo solicitando sirvan a girar atento oficio con los insertos necesarios a la procuraduría general de justicia [sic] para el estado de Sinaloa, para efecto que sirven a informar si se encuentra en sus registros una denuncia por robo, fraude y abuso de confianza en contra del suscrito por parte del denunciado el c. Christian Iván Morín Navarro.

Haciendo mención que en dicha investigación constan todas las constancias las cuales acreditan que el financiamiento público se encontraba íntegro y fue saboteado por el ciudadano antes mencionado.

Del mismo modo exhibido en el presente, un escrito debidamente recibido por la misma institución donde dábamos información de los hechos ocurridos y la razón por la cual no se ha hecho el cumplimiento del acuerdo INE/CG102/2019.

Del mismo modo hago mención que el suscrito no se niega hacer la entrega he [sic] dicho remanente y manifiesto que lo hare [sic] en cuanto se resuelva la situación jurídica del denunciado.

Del mismo modo solicito tengan a bien otorgarnos una suspensión provisional para efectos de detener el presente procedimiento, o en su efecto conceder una prórroga para poder avanzar en el mismo procedimiento penal y así conseguir el pago de la reparación del daño y hacérselas efectivas de manera inmediata a la misma institución.

(...)"

X. Acuerdo de alegatos. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (foja 103 del expediente).

XI. Notificación de Acuerdo de alegatos.

- a) El cinco de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/0158/2020, se le notificó al C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como INE/P-COF-UTF/160/2019, a

efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que consideraran convenientes (fojas 106 a 110 del expediente).

- b) El diez de marzo de dos mil veinte, mediante escrito, el otrora candidato incoado, presentó sus alegatos en términos del artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (fojas 129 y 130 del expediente).

XII. Cierre de Instrucción. El veinte de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 137 del expediente).

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes y presentes de la Comisión de Fiscalización; la Consejera Electoral Licenciada Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón y el Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruíz Saldaña.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Que, por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 32 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece las causales de sobreseimiento, mismas que deben ser examinadas de oficio, es que esta autoridad procede a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa prevista en la disposición en comento pues, de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Previo a ello, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve:

El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Fiscalización mediante el Acuerdo CF/002/2019, aprobó el procedimiento para la determinación de los saldos finales de remanentes de financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral 2017-2018 de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local, partidos políticos locales y de los otrora candidatos independientes, así como el cumplimiento de pago de cuentas por pagar de dichos candidatos, derivado del seguimiento ordenado por el consejo General de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/160/2019**

En este sentido, el veintiuno de marzo siguiente el Consejo General de este instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG102/2019 en cuyos Puntos de Acuerdo PRIMERO y TERCERO en relación con el Considerando 13, se ordenó el inicio de procedimientos oficiosos en contra de los entonces candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, entre ellos, el C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya, otrora candidato independiente al cargo de Diputado Federal en el estado de Sinaloa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización.

Derivado de lo anterior, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se inició el presente procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fiscalización, establecidas en el Acuerdo INE/CG102/2019, por parte del otrora candidato independiente el C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya.

Ahora bien, una vez iniciado el procedimiento esta autoridad procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara la metodología que utilizó para determinar el monto de los pasivos que no fueron liquidados o pagados por el referido candidato independiente.

En respuesta, la citada Dirección informó lo que se transcribe a continuación:

*“(...)
Sobre el particular, le informo que en el considerando 13 del Acuerdo INE/CG102/2019 y el anexo correspondiente en donde se detalla, entre otros, el saldo final del pasivo del otrora candidato Jesús Humberto Alfaro Bedoya, se incluyó el monto de \$217,649.96; sin embargo, dicha cantidad corresponde al importe del remanente de financiamiento público.*

En ese tenor, se informa que el otrora candidato en mención no reporta saldo alguno pendiente de pago al cierre de periodo como se puede advertir en la balanza de comprobación que se adjunta al presente para pronta referencia.”

Como se puede apreciar, tanto de la respuesta como de la documentación que adjuntó la Dirección de Auditoría, el otrora candidato independiente, no cuenta con saldos pendientes de pago, al cierre de periodo, para mayor claridad se inserta la parte conducente de la balanza de comprobación a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/160/2019**

BALANZA DE COMPROBACIÓN CON CATALOGOS AUXILIARES					
PROCESO ORDINARIO 2017-2018			JESUS HUMBERTO ALFARO REGOYA		
NOMBRE DEL CANDIDATO:			CANDIDATO INDEPENDIENTE		
SUJETO OBLIGADO:			CAMPAÑA		
PROCESO:			FEDERAL		
AMBITO:			DISPUTADO FEDERAL MR		
CARGO:			SINALOA		
ENTIDAD/CIRCUNSCRIPCIÓN:			5-CUIJACAN DE ROSALES		
SUBNIVEL DE ENTIDAD:			4459		
ID. CONTABILIDAD:					
Fecha y hora de generación: 11/12/2018 16:29					
Solicitada con fecha de operación del 30/03/2018 al 01/07/2018					
Número de Cuenta	Id.	Descripción de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos	Saldo Final
				Cargos	Abonos
1-000-00-0000		ACTIVO	\$0.00	\$566,683.20	\$347,657.04
1-1-00-00-0000		CIRCULANTE	\$0.00	\$566,683.20	\$347,657.04
1-1-01-00-0000		CAJA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-02-00-0000		BANCOS	\$0.00	\$566,683.20	\$347,657.04
		SANTANDER 01473265506400935	\$0.00	\$566,683.20	\$347,657.04
1-1-04-00-0000		CUENTAS POR COBRAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-04-01-0000		DEUDORES DIVERSOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-04-03-0000		PRESTAMOS AL PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-04-04-0000		SUBSIDIO AL EMPLEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-04-05-0000		IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-04-06-0000		IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-05-00-0000		GASTOS POR COMPROBAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-05-01-0000		VIATICOS POR COMPROBAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-05-02-0000		OTROS GASTOS POR COMPROBAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-08-00-0000		ANTICIPO A PROVEEDORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-07-00-0000		GASTOS POR AMORTIZAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-07-01-0000		ALMACEN	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-07-01-0001		PROGRAMANDA ELECTORAL Y/O UTILITARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-07-01-0002		MATERIA PRIMA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-00-00-0000		NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-00-0000		PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-03-0000		MOBILIARIO Y EQUIPO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-04-0000		EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-05-0000		EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-06-0000		EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-07-0000		EQUIPO DE COMUNICACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-08-0000		MAQUINARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-01-09-0000		EQUIPO ALFOMBRAL Y FOTOGRAFICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-05-00-0000		GASTOS DE INSTALACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-07-00-0000		PAGOS ANTICIPADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-07-01-0000		POLIZAS DE SEGUROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-07-02-0000		RENTAS ANTICIPADAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-07-03-0000		CUOTAS, SUSCRIPCIONES Y LICENCIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-08-00-0000		DEPOSITOS EN GARANTIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-2-20-00-0000		DEVENGACION DE DERECHOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-000-00-0000		PASIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-00-00-0000		CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-01-00-0000		PROVEEDORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-02-00-0000		CUENTAS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-02-01-0000		DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-02-02-0000		SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-02-03-0000		ACREDORES DIVERSOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-00-0000		IMPUESTOS POR PAGAR PROCESOS ELECT	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-01-0000		ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-02-0000		ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-03-0000		ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILAE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-04-0000		ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-05-0000		IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-06-0000		IVA RETENIDO POR FLETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-07-0000		IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-08-0000		IRMS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-09-0000		INFONAVIT	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-10-0000		RCV	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-11-0000		IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-12-0000		OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES I	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-04-13-0000		OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES I	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3-000-00-0000		RESERVA DEL EJERCICIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3-1-01-00-0000		SUPERAVIT/DEFICIT	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4-000-00-0000		INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$679,209.38
4-1-00-00-0000		FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$565,307.00
4-1-03-00-0000		INGRESOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA	\$0.00	\$0.00	\$565,307.00
4-1-03-01-0000		INGRESOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA ORI	\$0.00	\$0.00	\$565,307.00

En ese tenor, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia.

(...)”.

Al respecto, cabe mencionar la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 34/2002¹, cuyo rubro es **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, en la que entre otras consideraciones se señala la siguiente:

*“...el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.
(...)”*

En este sentido, en la jurisprudencia transcrita se precisa que la razón de ser de la improcedencia de un procedimiento, se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario continuar la instrucción del procedimiento electoral promovido.

Criterio que resulta aplicable al caso concreto, debido a lo siguiente:

- ✚ La cantidad de \$217,649.96 (doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.), no correspondían a saldos por liquidar sino por remanentes.
- ✚ No se detectan saldos por liquidar en la balanza de comprobación correspondiente a la contabilidad del otrora candidato independiente investigados.

¹ Consultable en las fojas 379-380, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen I (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior y toda vez que en el presente procedimiento oficioso no se actualiza ninguna vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización por parte del C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluida la investigación, mediante el presente sobreseimiento, en términos del artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por último, si bien el procedimiento se sobresee en virtud de que el Candidato Independiente no contaba con pasivos pendientes de liquidación, por lo que hace al remanente determinado mediante el Acuerdo INE/CG102/2019², esta autoridad considera que el reintegro de dicho saldo deberá hacerse conforme a lo establecido en los Acuerdos INE/CG471/2016, INE/CG61/2017, INE/JGE99/2017 y CF/002/2019

3. Emergencia Sanitaria. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de veintisiete casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En razón de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, tendentes a dar continuidad a la operación de sus actividades a cargo de esta autoridad electoral, siendo importante señalar que en los puntos de Acuerdo **Octavo, Noveno y Decimoctavo**, se estableció lo siguiente:

“Octavo. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución.

² \$217,649.96 (doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/160/2019**

Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Noveno. *En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:*

- *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia. Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.*
 - *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.*
 - *Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*
- (...)

Decimoctavo. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.*
(...)"

De igual forma, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/010/2020, por el que se aprueban medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón al Acuerdo descrito en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil veinte, diversos acuerdos a través de los cuales determinó las medidas conducentes derivadas de la contingencia, entre ellos, los siguientes:

- INE/CG80/2020, por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/160/2019**

- INE/CG82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

4. Que en el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 se estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, privilegiar las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
2. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.
3. Esta autoridad cuenta con la carta en la que la representación de cada sujeto obligado manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico.

En consecuencia, se considera que cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

Para ello, la vía de comunicación idónea es a través de su cuenta habilitada en el Sistema Integral Fiscalización, con apoyo en las tecnologías existentes para compartir documentación con un volumen considerable. Esto, en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

Así, en el caso de los procedimientos administrativo sancionadores, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local pueden notificarse a través del Sistema Integral de Fiscalización; pues al tratarse de la misma persona jurídica resulta apegado a derecho hacer del conocimiento de la representación nacional lo determinado por el máximo órgano de decisión. Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2016.

Dado que en el procedimiento de mérito concurre una persona física que tuvo calidad de candidato independiente y tomando en consideración que esta autoridad cuenta con la carta en la que manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico, se autoriza que la notificación se practique a través del Sistema Integral de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** en el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya, otrora candidato independiente al cargo de Diputado Federal en el estado de Sinaloa, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/160/2019**

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**